

**REPUBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO CINCUENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO****CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA****Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5°, Bloque E****Complejo Judicial de Paloquemao****Telefax 601-3753827****Correo institucional: [j57pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j57pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Dictar sentencia anticipada contra **JORGE GONZALEZ GARZON** por los punibles de **HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HOMOGENEO.**

**HECHOS**

Dentro de las noticias criminales 110016000028202200877 y 110016000028202202037, se realizó preacuerdo entre la Fiscalía y el procesado **JORGE GONZALEZ GARZON**, quedando como número único el primero de los citados, teniendo en cuenta los siguientes hechos, en los que en fechas diferentes, en la modalidad de sicariato, asesinó a dos personas que eran hermanos:

1°. El 29 de marzo/2022 a las 14:36 horas, en la carrera 72 Nro. 51-21, barrio Normandía, localidad de Engativá de esta ciudad, **JORGE GONZALEZ GARZON (el procesado)** ingresó a la oficina del abogado **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)**, quien lo estaba esperando, en razón a una cita acordada vía whatsapp, para una asesoría jurídica que falsamente necesitaba el primero de los citados, por la supuesta falta de pago de arriendo de unos inquilinos, información falsa utilizada para acudir a dicha oficina y acceder de manera confiada a la misma; en el momento en que **JORGE GONZALEZ GARZON** ingresa a la oficina del citado abogado, siendo atendido por éste, quien le ofrece una silla para que se sentara y cuando el abogado le dio la espalda, aprovechándose de la indefensión de la víctima, sacó un arma de fuego de su morral, y le propinó cuatro impactos al abogado, quien falleció en el sitio, procediendo el victimario a salir del lugar, huir a pie y luego se subió a una moto color roja, dirigiéndose por la carrera 72B hacia la calle 26, en la ruta de huida se encontró con un vehículo – taxi- de placas VED-058, donde descargó el morral en el que llevaba el arma de fuego y continuó en la moto por la calle 26, hacia el occidente de la ciudad, logrando así fugarse.

2°. El 12 de julio/2022 a las 20:00 horas, cuando el Notario 76 del Círculo de Bogotá, Dr. **JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** salió de su oficina y se dirigía al parqueadero, frente al establecimiento público “*Caffe Terra Bar*”, ubicado en la Carrera 72 Nro. 49 A-17 Barrio Normandía, localidad de Engativá de esta capital, fue abordado de manera sorpresiva por la espalda, por **JORGE GONZALEZ GARZON** quien le propinó cuatro disparos con arma de fuego, falleciendo como producto de las heridas, logrando el atacante huir.

### IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO

Se trata de **JORGE GONZALEZ GARZON**, plenamente identificado, con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.674.494 de Soacha (fecha de expedición 21 de noviembre/2005), nació el diez (10) de marzo/1987 en Ataco – Tolima-, alias “Fredy”, desmovilizado **de las FARC, con acta de compromiso en la JEP**; hijo de JORGE y MYRIAM, Ocupación Independiente, de 1.65 de estatura, piel trigueña, contextura media; reside en la calle 70 H sur No. 18R- 09 barrio La Esmeralda, de esta ciudad, privado de la libertad en las Celdas de las Fiscalías del antiguo edificio del DAS, por este proceso.

## DE LA IMPUTACION

Los días 17 y 22 de septiembre/2022, en audiencia de formulación de imputación, la Fiscalía General de la Nación le imputó a **JORGE GONZALEZ GARZON**, dos (2) delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO (artículos 103 y 104 # 7 del C.P.)** y dos delitos de **FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (artículo 365 C.P.)** en calidad de coautor, no siendo aceptados por el procesado.

## DEL PREACUERDO

El 06 de octubre/2022, la Fiscalía y el imputado **JORGE GONZALEZ GARZON**, firmaron PREACUERDO por los delitos imputados en calidad de coautor de dos (02) delitos de **HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGENEO** con dos (2) delitos de **FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

El 20 de septiembre/2022, en interrogatorio bajo juramento que rindiera con miras al presente preacuerdo, el imputado **JORGE GONZALEZ GARZON**, dio información eficaz de dos (2) víctimas que iban a ser asesinadas, con la finalidad de salvaguardar sus vidas.

Por esa colaboración y por aceptar los cargos, como único beneficio, la Fiscalía le ofreció eliminar el agravante de los delitos de **HOMICIDIO** contenida en el artículo 104 numeral 7°, y determinar la pena a imponer por los dos delitos.

**JORGE GONZALEZ GARZON** aceptó su responsabilidad en los homicidios del abogado **Dr. LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** el 29 de marzo/2022 a las 14:36 horas (noticia criminal 110016000028202200877) y del Notario 76 del Círculo de Bogotá, **Dr. JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** el 12 de julio/2022 a las 20:00 horas (noticia criminal 110016000028202202037) y los delitos de porte ilegal de armas, en calidad de coautor.

El 06 de octubre/2022, la Fiscalía socializó el preacuerdo con los familiares de las víctimas, señoras: **ADRIANA ISABEL MAMIAN MUÑOZ, PAOLA ANDREA VARONA PARRA, JEIMMY LUCIA REVELO CAMACHO** y **LYSED MOLANO**, quienes no manifestaron oposición al mismo.

El Despacho luego de explicarle de manera clara, sencilla y comprensible al procesado las ventajas y consecuencias de la aceptación de responsabilidad mediante el preacuerdo y en qué consistía dicho instituto, e interrogar a **JORGE GONZALEZ GARZON** si había entendido y comprendido el preacuerdo y lo informado por el Titular del Juzgado, manifestó de manera consciente, libre y voluntaria, en presencia de su defensor, que aceptaba el preacuerdo, ante lo cual se impartió **APROBACIÓN** del mismo, ya que el artículo 351 inciso segundo del CPP, establece que el Fiscal y el imputado pueden llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias, dígase de la pena que se debe imponer.

### CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para proferir la presente sentencia condenatoria, de conformidad con el artículo 36 numeral segundo del Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta la calificación jurídica de los hechos y la ocurrencia de estos en la ciudad de Bogotá – factor territorial-.

#### ➤ DE LOS DELITOS ENDILGADOS:

*“Artículo. 103. HOMICIDIO. El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) meses a cuatrocientos cincuenta (450) meses.*

*“Artículo. 104.- Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:*

*“... 7.- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación...”.*

*“Artículo 365.- FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, transporte, almacene, distribuya, venta, suministre, repare,*

*por ti o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.”*

➤ **DE LA MATERIALIDAD DE LA CONDUCTA:**

Fueron presentados por la Fiscalía en la Audiencia de Aprobación de Preacuerdo, los siguientes elementos materiales probatorios para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado:

\* Testimonio del Sub Intendente de la POLICIA NACIONAL, JOSE LEONARDO AVELLA.

\* Informe de Actuación del primer respondiente de fecha 24/03/2022

- Reporte de iniciación.
- Informe Ejecutivo FPJ-3.
- Acta de Inspección Técnica a Cadáver
- Informe de Investigador de campo de fijación fotográfica de la inspección técnica a cadáver
- Bosquejo Fotográfico FPJ-16.
- Entrevista presentada por ADRIANA ISABEL MAMIAN MUÑOZ.
- Entrevista presentada por JUANA VALENTINA TRIANA ZAMORA
- Informe Investigador de Campo FPJ-II (Donde se encuentra la conversación por WhatsApp)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 31 de marzo de 2022 (Fuente no formal)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 5 de abril de 2022 (Exploración Iofoscópica botellas coca cola.
- Informe Investigador Campo FPJ-II de fecha 30 de marzo de 2022
- Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13, de fecha 4 de abril de 2022 y anexos.
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 30 de marzo de 2022 (Recolección cámaras) — Se reconoce videos del Taxi VED-058.
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 4 de abril de 2022 (Información Taxi VED-058)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 4 de abril de 2022 (Entrevistas e inspección CAI Alhambra)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 4 de abril de 2022 (Obtención CDRs)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de abril de 2022 (CDRs)

- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 6 de abril de 2022 (Inspección CARTAXIS)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 6 de abril de 2022 (Se obtiene disco duro computador victima)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 7 de abril de 2022 (Entrevistas de FRANCISCO VARONA, LUCIA REVELO y ADRIANA ISABEL MAMIAN)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 21 de abril de 2022 (Extracción información celular victima)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 21 de abril de 2022 (Extracción información disco duro victima)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 26 de abril de 2022 (Entrevistas de JUAN LUNA, JEANERYS CASTILLO y JUANA VALENTINA TRIANA)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 26 de abril de 2022 (Tarjetas decadaclares de JORGE GONZALEZ, RAUL TORREJANO y HOLLMAN CARDENAS).
- Informe de Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 19 de abril de 2022 (Álbumes de reconocimiento fotográfico RAUL TORREJANO)
- Informe de Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 20 de abril de 2022 (Álbumes de reconocimiento fotográfico HOLLMAN CARDENAS)
- Informe de Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 20 de abril de 2022 (Álbumes de reconocimiento fotográfico JORGE GONZALEZ)
- Acta de reconocimiento de personas FPJ-21, de fecha 25 de abril de 2022. (JORGE GONZALEZ)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 2 de mayo de 2022 (Sistema ABIS)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 2 de mayo de 2022 (Congelación y extracción imágenes de los hechos — 66 imágenes)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 6 de mayo de 2022 (Extracción información Micro SD)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 2 de mayo de 2022 (Declaración ex propietaria Taxi VED-058)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 19 de junio de 2022 (BSBD abiertas de JORGE GONZALEZ GARZON)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 26 de mayo de 2022 (Ubicar propietario del Taxi VED058)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 19 de mayo de 2022 Solicitud historial Taxi VED-058)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 7 de junio de 2022 (Permiso porte arma JORGE GONZALEZ)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 23 de junio de 2022 (Interceptación de comunicaciones)

- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 25 de julio de 2022 (Respuesta BSBD CDRS — Claro)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 27 de julio de 2022 (Balística)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 11 de agosto de 2022 (Respuesta BSBD CDRS Movistar)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de agosto de 2022 (BSBD Abiertas GONZALEZ, TIMOTE, HOLLMAN y TORREJANO)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 17 de agosto de 2022 (Entrevista Karina García e Isabel Mamian)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 17 de agosto de 2022 (Solicitud JEP, Notariado y Registro y Cámara de Comercio)
- Informe Pericial Balística Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 18 de agosto de 2022.
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 19 de agosto de 2022 (Análisis preliminar CDRS Claro)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 24 de agosto de 2022 (Respuesta BSBD Migración Colombia, CIFJN, Movistar)
- Informe Pericial de Ampliación y/o Complemento de Necropsia No. 2022010111001001005-1
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 1 de septiembre de 2022 (Balística, Inspección CARTAXIS, Watson de Jorge González, Raúl Torrejano, Hollman Cárdenas y Héctor Timote, Núcleo familiar de todos los anteriores (176 folios).
- Informe Investigador de Campo de fecha 5 de septiembre de 2022 (Perfil Victimológico LUIS FELIPE VARONA ORTIZ)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II de fecha 5 de septiembre de 2022 (Watson de Jorge González, Raúl Torrejano, Hollman Cárdenas y Héctor Timote)
- Informe de Fuente no formal FPJ-26 de fecha 2 de septiembre de 2022
- Informe Investigador de Campo FPJ-II de fecha 5 de septiembre de 2022 (fotografías Necropsia victima)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 6 de septiembre de 2022 (Contrato arrendamiento oficina, ubicar y entrevistar al propietario del Taxi VED-058, hoja de Vida ISABEL MAMIAN, copias noticias criminales TIMOTE)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 7 de septiembre de 2022 (Solicitud datos JORGE GONZALEZ en la JEP)
- Informe Investigador de Campo FPJ-11 de fecha 8 de septiembre (Respuesta BSBD Claro y Wom).
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 8 de septiembre de 2022 (Análisis SAC de CDRS Claro y Movistar)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de septiembre de 2022 (Respuesta BSBD WOM)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de septiembre de 2022 (Respuesta BSBD CDRS Tigo).

- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 13 de septiembre de 2022 (Inspección Secretaria de Movilidad Taxi VED-058)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 13 de septiembre de 2022 (Ubicación propietario Taxi VED-058).
- Informe Investigador de Campo FPJ-II de fecha 15 de septiembre de 2022 (BSBD Imeis, UIAF)
- Interrogatorio a Indiciado presentado por JORGE GONZALEZ GARZÓN, el 20 de septiembre de 2022.
- Informe Investigador de Laboratorio de fecha 20 de septiembre de 2022 (Extracción Información Celular incautado)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 22 de septiembre de 2022 (Análisis Link BSBD Claro y Movistar)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 22 de septiembre de 2022 (Respuesta Watson) Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 22 de septiembre de 2022 (Información 3G y 4G CDRS)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 22 de septiembre de 2022 (Labores de verificación ubicación personas)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 22 de septiembre de 2022 (Respuesta Registraduría Nacional del Estado Civil)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 22 de septiembre de 2022 (Lote vainillas).
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 23 de septiembre de 2022 (Labores de verificación ubicación personas)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 26 de septiembre de 2022 (Cámara de Comercio Hollman Cárdenas y Familia)
- Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13, de fecha 26 de septiembre de 2022 (Análisis a los dos celulares incautados)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 27 de septiembre de 2022 (Solicitud sentencia condenatoria JORGE GONZALEZ)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 27 de septiembre de 2022 (Inspección Fiscalía 510 Vida, SPOA Victima, Superintendencia de Notariado y Registro)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 28 de septiembre de 2022 (Respuesta 123 con 1 CD) Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 29 de septiembre de 2022 (Entrevista presentada por Javier Darío Restrepo)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 5 de octubre de 2022 (Inspección denuncia amenazas de Ibeth Consuelo Parra Velandia)
- Informe Fuente no formal FPJ-26, de fecha 10 de octubre de 2022
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de octubre de 2022 (Análisis Link SAC)
- Informes de Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de octubre de 2022 (Interceptación comunicaciones).
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 14 de octubre de 2022 (Resultados SAC, análisis link)

- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 18 de octubre de 2022 (Inspección denuncia amenazas Comisaria de Familia y Fiscalía 169 Especializada)
- Reporte de iniciación de fecha 12 de julio de 2022
- Informe Ejecutivo FPJ-3 de fecha 13 de julio de 2022
- Entrevista presentada por el Patrullero ALDAIR BISMAR 'MARTINEZ PARADA, de fecha 12 de julio de 2022.
- Acta de Inspección Técnica a Cadáver de JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ, de fecha 12 de julio de 2022
- Actuación del primer responsable FPJ-4, de fecha 12 de julio de 2022.
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 13 de julio de 2022, donde se encuentra la fijación fotográfica de la inspección técnica a cadáver y del lugar de los hechos.
- Declaración jurada presentada por JEIMMY LUCIA REVELO CAMACHO, cónyuge de la víctima, el 13 de julio de 2022.
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 14 de julio de 2022 (BSBD Abiertas información de Twitter).
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 27 de julio de 2022 (declaración de LUIS CLEMENTE PONCE MARENCO).
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 3 de agosto de 2022 (Inspección al proceso de amenazas de LUIS CLEMENTE PONCE MARENCO).
- Tres (3) Informes Periciales de balística forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 22 de julio de 2022.
- Informe pericial de necropsia No. 2022010111001002311 de fecha 13 de julio de 2022, realizado a JOSÉ FRANCISCO VARONA ORTIZ.
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de agosto de 2022 (Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro, resoluciones).
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de agosto de 2022 (Recolección videos Notaria 76 Bogotá)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 27 de julio de 2022 (BSBD Claro, Movistar y Virgin Móviles)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 8 de agosto de 2022 (BSBD Movistar ETB)
- Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha Julio de 2022
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 7 de julio de 2022 (Recolección videos Notaria 76)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 3 de agosto de 2022 (Inspección proceso amenazas de JEIMMY LUCIA REVELO CAMACHO)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 3 de agosto de 2022 (Declaración jurada LUCIA REVELO)

- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 2 de agosto de 2022 (Copia vídeos, inspección N.C. 110016000028202200877, CDRS lugar de hechos, solicitud Supernotariado y Registro, entrevista funcionario Notaria 76 Bogotá)
- Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13, de fecha 16 de agosto de 2022 (Extracción información celular víctima).
- Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13, de fecha 16 de agosto de 2022 (Extracción información disco duro computador víctima).}
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 3 de agosto de 2022 (Análisis link información Movistar celular víctima).
- Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13, de fecha 25 de agosto de 2022 (Dictamen pericial de balística)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 30 y 31 de agosto de 2022 (BSBD CIFIN. UIAF, DATACREDITO E INVERFAS)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 6 de septiembre de 2022 (CDRS)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 8 de septiembre de 2022 (Información allegada por LUCIA REVELO)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de septiembre de 2022 (Fotocélulas para ABIS, entrevista Intendente BERNANDO YESID DURAN ORTIZ)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 12 de septiembre de 2022 (Resultados ABIS Jorge González, Raúl Torrejano y Hollman Cárdenas).
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 13 de septiembre de 2022 (Reconocimiento video gráfico del Intendente BERNARDO DURAN, en donde identifica en el lugar de los hechos a JORGE GONZÁLEZ y RAÚL TORREJANO)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 14 de septiembre de 2022 (BSBD Claro)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 19 de septiembre de 2022 (Imágenes relevantes hechos del 12 de julio de 2022)
- Informe Investigador de Campo FPJ-II, de fecha 22 de septiembre de 2022 (BSBD Movistar).
- Informe Pericial de Necropsia Nro. 2022010111001001005 del 2022-07-06 del Instituto Nacional de Medicina Legal, realizado al cuerpo de **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)**. Nro. de noticia criminal 110016000028202200877.

### **“ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL**

*Al integrar los hallazgos de la necropsia, la información consignada en el acta de inspección del cadáver, la muerte se explica de manera violenta, de tipo homicidio, como consecuencia de cuatro (4) heridas por proyectil de arma de fuego, presentando el hoy occiso lesiones en órganos vitales que por su gravedad y pérdida de sangre significativa, lo llevaron a la muerte una vez iniciada la secuencia de eventos”*

\*Informe pericial de Balística Forense DRB0-BALFO-0000557-2022 del 9 de mayo/2022, en el que se concluye:

*“Las cuatro (4) vainillas remitidas con acta de inspección a cadáver hicieron parte estructural de cartuchos, calibre 7.35 mm (. 32 auto.) percutidos por arma (s) de fuego tipo pistola de igual calibre.*

*“Los cuatro (4) proyectiles recuperados dentro del procedimiento de necropsia al cuerpo de Luis Felipe barón Ortiz (sic) corresponden al calibre 7.65 mm (.32 auto), disparados por arma (s) de fuego tipo pistola igual calibre; dentro de la cual se encuentran las marcas: Prieto Beretta, Savage, Walter, C-Z; entre otras como las más comunes con tales características de clase.”*

\*Informe Pericial de Necropsia Nro. 2022010111001002311 del 2022-07-06 del Instituto Nacional de Medicina Legal, realizado al cuerpo de **JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** Nro. de noticia criminal 110016000028202202037:

#### **“ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL**

*“Se trata de un hombre adulto que fue agredido con arma de fuego en vía pública la noche del 2022- 07-12. Al realizar la autopsia se documentaron cuatro orificios de entrada sin residuos macroscópicos de disparo, de los cuales uno1 orificio compromete solo tejidos blandos superficiales, dos orificios de salida, y fue recuperado un proyectil de arma de fuego de carga única durante la autopsia. De acuerdo a la trayectoria de los proyectiles se documentaron lesiones que comprometieron el encéfalo, la médula espinal cervical, así como tejidos blandos del cuello y del dorso, con hallazgos evidenciados durante la autopsia se concluye:*

*Causa básica de muerte: Heridas por proyectil de arma de fuego de carga única.*

*Manera de muerte: violenta – homicidio.”*

\* Informe pericial de Balística Forense DRB0-BALFO-0000867-2022 del 22 de julio/2022, noticia criminal Nro. 110016000028202202037, nombre relacionado con la solicitud **JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** en el que se concluye:

*“Las vainillas recuperadas en el lugar de los hechos, marcadas como V1/4, V2/4, V3/4, V4/4, hicieron parte estructural de cartuchos de carga única pertenecientes al calibre 9 milímetros y fueron percutidas en arma de fuego tipo pistola de igual calibre”.*

De acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, recaudados, junto con la aceptación de cargos realizada por el procesado mediante preacuerdo, se tiene que, el 29 de marzo/2022, en la Carrera 72 Nro. 51-15 de esta capital, del Barrio Normandía, ingresó una persona de sexo masculino a la oficina del Abogado **Dr. LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** y sin mediar palabra disparó con arma de fuego contra su humanidad, a quien se le trató de brindar primeros auxilios pero ya no presentaba signos vitales, encontrándose en el lugar cuatro (4) vainillas en latón de color amarillo con descripción en su base INDUMIL 7.65 MM; quedando demostrada la conversación por WhatsApp del celular del fallecido con una persona que decía solicitar asesoría jurídica, quedando en verse con el abogado a las 12:00 del mediodía, corroborando la cita a las 11:47, diciendo llamarse CARLOS, posteriormente, se comunicó para llegar a las 2:30 PM de la tarde, sujeto que momentos después ingresó a la oficina del citado abogado y lo acribilló a balazos por la espalda, emprendiendo la huida, conforme a los registros de cámaras en una motocicleta roja, y quien luego entrega un paquete a los ocupantes de un vehículo – taxi- de placas VED-058.

El otro asesinato cometido por el procesado, ocurrió el 12 de julio/2022 a las veinte (20:00) horas, cuando el Notario 76 del Círculo de Bogotá, Dr. **JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** salió de su oficina y se dirigía al parqueadero, frente al establecimiento público “Caffe Terra Bar”, ubicado en la Carrera 72 Nro. 49 A-17 Barrio Normandía, localidad de Engativá de esta capital, siendo abordado de manera sorpresiva por el procesado, quien lo acribilló por la espalda acribillándolo con cuatro disparos con arma de fuego, falleciendo como producto de las heridas, logrando huir del lugar de los hechos.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que los hermanos **VARONA ORTIZ (q.e.p.d.)** fueron sorprendidos por su victimario ya que el homicida y sus víctimas no se conocían, sólo se trataba de un encargo en la modalidad de sicariato, cometido en total estado de indefensión, por cuanto el homicida no les dio la oportunidad de defenderse, pues su modus operandi, es el atacar por la espalda, tomando desprevenidos a sus víctimas, lo que demuestra la materialidad de la conducta endilgada, es decir, el **HOMICIDIO AGRAVADO** en situación de indefensión.

En cuanto al punible de **FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, es evidente que el victimario usó arma de fuego para acabar con la vida de sus víctimas, la cual portaba sin permiso de la autoridad competente.

El Despacho no tiene ninguna objeción a la calificación jurídica, por dos motivos: (i) porque esos cargos fueron los que aceptó el procesado, y (ii) porque la calificación jurídica concuerda con los hechos y con los medios de conocimiento que obran en el expediente.

#### ➤ DE LA ANTIJURIDICIDAD

La conducta realizada por el procesado vulneró sin justa causa, bienes protegidos por el estado como son: LA VIDA E INTREGRIDAD PERSONAL y LA SEGURIDAD PUBLICA.

#### ➤ DE LA RESPONSABILIDAD

Los medios de conocimiento recaudados, junto con la aceptación de cargos por parte del procesado por vía de preacuerdo, brindan la convicción más allá de toda duda, sobre la responsabilidad de **JORGE GONZALEZ GARZON** alias "*Fredy*", quien no sólo en su interrogatorio, con fines de preacuerdo, hizo una descripción detallada de cómo realizó los homicidios del abogado **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** y su hermano, el Notario **JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)**, cómo fue el seguimiento que se le hizo a cada uno de ellos y la forma como fueron ultimados, sino que la Fiscalía logró en Acta de Reconocimiento de Personas – FPJ-21 del 13 de abril/2022 . que la testigo J. C. A.<sup>1</sup>, quien se encontraba en el lugar de los hechos cuando fue acribillado el abogado **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** reconoció a **JORGE GONZALEZ GARZON**, como la persona que el día de los hechos ingresó a la oficina y mató a quien en ese entonces era su jefe, **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)**, e igualmente manifestó en entrevista, que ya en dos ocasiones dicha persona había ido a la oficina: primero a sacar una fotocopia y luego para una asesoría jurídica, y el día de los hechos fue la persona que asesinó al citado abogado; sumado a ello, el procesado **JORGE GONZALEZ GARZON**, fue filmado por las diferentes cámaras de seguridad ubicadas en los sitios de los hechos, cuyos videos fueron recaudados diligentemente por los investigadores, con lo cual se obtuvo la frecuencia fotográfica de los momentos en que fueron asesinados **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** y **JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)**, con arma de fuego, de las cual el procesado **no tiene permiso para su porte**; además de los informes sobre el monitoreo e interceptación de líneas celulares donde fue ubicado **JORGE GONZALEZ GARZON** alias "*Fredy*", con compromiso dentro de las conductas

<sup>1</sup> Se anota solo las iniciales por seguridad de la testigo

investigadas, en las que se habla con personas al interior de cárceles, y sobre los rodantes que iban a ser parte de la acción criminal, entre ellas motocicletas.

Surgiendo de lo anterior, lo antijurídico del comportamiento desplegado, que tanto formal como materialmente, censura la justicia, dada la vulneración de los bienes jurídicos protegidos por el legislador, como en el presente caso.

De otra parte, se advierte que el procesado, actuó de manera premeditada, y así lo expuso en su interrogatorio, cuando afirmó sobre el estudio que se hizo con días y meses antes de dar muerte a sus víctimas, pues en relación con el asesinato, Dr. **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** se camufló como persona de bien, que iba a hacer una consulta jurídica, generando confianza en aquél; sumado a ello, ya había sido visto por su secretaria en dos oportunidades, una sacando fotocopias en la oficina del citado abogado, y en otra, fue a preguntar sobre una asesoría de carácter penal, pero no fue atendido por el Dr. **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** ya que él no trabajaba en este campo del derecho y lo refirió a donde un colega; y respecto del señor Notario 76 del Círculo de Bogotá, Dr. **JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** ejecutó el asesinato en la calle, en la oscuridad de la noche, de manera sorpresiva y por la espalda de la víctima, lo que demuestra el dolo con el que actuó al momento de la realización de las conductas punibles, siendo persona capaz, ostentando total discernimiento y libertad de autodeterminación, especial condición que le permitía entender la ilicitud de su comportamiento y determinarse de acuerdo con esa comprensión.

### DOSIFICACIÓN PUNITIVA

En el preacuerdo la Fiscalía dosificó la pena principal, lo cual es legalmente permitido al tenor de lo previsto en el artículo 370 del CPP, en este sentido, la Fiscalía indicó que teniendo en cuenta el preacuerdo en el sentido de eliminar el **AGRAVANTE** para el delito de **HOMICIDIO** en los dos casos, se tasa la pena de doscientos ocho (208) meses, por el **HOMICIDIO** del Abogado Dr. **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)**, se aumenta dicha pena en treinta y seis (36) meses por el delito de **HOMICIDIO** del Notario 76 del Círculo de Bogotá **Dr. JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.)** y se incrementa en ocho (08) meses más por los dos delitos de **FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, en este sentido y como esa dosificación no desconoce los mínimos y los máximos de cada delito aceptado, se impondrá a **JORGE GONZALEZ GARZON** la pena de **DOSCIENTOS**

**CINCUENTA Y DOS (252) MESES DE PRISION ( oVEINTIUN (21) AÑOS DE PRISION)**, como **COAUTOR** de los delitos de los dos (2) **HOMICIDIOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HOMOGENEO.**

### **PENA ACCESORIA**

De conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 51 del Código Penal, se impondrá a **JORGE GONZALEZ GARZON**, la inhabilitación de derechos y funciones pública por un período de veinte (20) años.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código Penal y con la tasación de la pena realizada en el preacuerdo por el delito de porte ilegal de armas, se impondrá también la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por ocho (08) meses.

### **MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA**

En el traslado del artículo 447 del CPP, la Fiscalía y la Defensa, manifestaron que teniendo en cuenta que la pena privativa de la libertad superaría los veinte (20) años de prisión, el condenado, no se hace acreedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni a la prisión domiciliaria.

En consecuencia, se negará dichos sustitutos por el aspecto objetivo.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

**1°. Se ordenará COMPULSAR copias de todo el expediente digital**, con destino a la OFICINA SECCIONAL DE ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se continúe la investigación, en contra de los **AUTORES INTELECTUALES de los dos homicidios** y los otros **COAUTORES de los HOMICIDIOS** del abogado **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.) en cuanto a las personas que conducían la moto y el taxi, así como al propietario de dichos vehículos.**

2°. Se ordenará remitir esta sentencia a la JEP, a la SALA DE CONSULTA E INDULTO, con el fin de que adopten las decisiones que en derecho corresponda, contra el procesado en caso de que haya incumplido algún compromiso adquirido como desmovilizado de las FARC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONDENAR a JORGE GONZALEZ GARZON**, plenamente identificado, a la pena principal de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) MESES DE PRISION** como **COAUTOR** de los delitos de **HOMICIDIOS EN CONCURSO HOMOGENO (por dos asesinatos) y en concurso HETEROGENEO CON FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, este último también cometido en concurso homogéneo en dos ocasiones.

**SEGUNDO: CONDENAR a JORGE GONZALEZ GARZON**, a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de veinte (20) años.

Ofíciase a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

**TERCERO: CONDENAR a JORGE GONZALEZ GARZON**, a la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por ocho (08) meses.

Ofíciase al MINISTERIO DE DEFENSA, DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.

**CUARTO: NEGAR a JORGE GONZALEZ GARZON** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Oficiese al INPEC, para que proceda al traslado del procesado al CENTRO PENITENCIARIO donde debe purgar la pena.

**QUINTO: COMPULSAR copias de todo el expediente digital**, con destino a la OFICINA SECCIONAL DE ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se continúe la investigación, en contra de los AUTORES INTELLECTUALES de los dos homicidios y los otros COAUTORES de los HOMICIDIOS del abogado LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (Q.E.P.D.) en cuanto a las personas que conducían la moto y el taxi, así como al propietario de dichos vehículos.

**SEXTO: COMPULSAR copias de todo el expediente digital**, con destino a la JEP (JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ) SALA DE CONSULTA E INDULTO, con el fin de que adopten las decisiones que en derecho corresponda, contra el procesado en caso de que haya incumplido algún compromiso adquirido como desmovilizado de las FARC.

**SEPTIMO: ORDENAR que una vez quede** ejecutoriada esta decisión, se comunique a las respectivas autoridades de conformidad con lo previsto en los artículos 166 y 462 del Código de Procedimiento Penal y se remita la actuación al Reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su cargo.

Esta decisión se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**

**JUEZ**

JUZGADO 57 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA